



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las catorce horas del día 4 de octubre de 2023, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2023-0406**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de  
en la que solicita la información siguiente:

1. **Requiero copia certificada de; documentos, papelería, o normativa que le faculta al Lic. Julio Miranda Técnico del CNR, para pedirme que fuera al banco a pagar por el producto procesado de sector 0821u17 y parcela 15; que según el recibo número 107602815 me vendería.**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 de su reglamento, **RESUELVE:**

**Poner a disposición la consulta directa al ciudadano, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede consultar el Decreto No.462, de fecha 5 de Octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.187, Tomo 329, de fecha 10 de octubre del mismo año, conforme respuesta enviada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, por medio de memorando OMCLP\_099\_2023, que se adjunta a la presente resolución.**



Licda. Fátima Mercedes Huezos Sánchez  
Oficial de Información



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2023-0406** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de \_\_\_\_\_, en la que solicita la información siguiente:

2. **Requiero copia certificada de; documento, papelería, o cualquier constancia; en donde se evidencie físicamente en documento; si recibí y si se me entregó a mí o a otra persona o no, lo que se supone me vendió como producto procesado de sector 0821u17 y parcela 15, el Lic. Julio Miranda, según versa en el recibo número 107602815, por el valor de \$2.50.**

El requerimiento se envió al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, informando dicha unidad que: **En relación a este punto se informa que el recibo con número de serie 107602815, verificado en nuestra base de datos, este actualmente cuenta con saldo disponible de \$2.50, por lo que se evidencia que no se le ha emitido ningún producto procesado de sector 0821U17 y parcela 15 a su persona y tampoco a otra persona, de lo antes mencionado adjunto imagen de consulta de comprobante de pago con saldo disponible y sin ninguna generación de transacción por solicitud de algún producto. Se adjunta memorando OMCLP\_099\_2023, emitido por la OMC de La Paz y e imagen de consulta del estado del recibo referido.**

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 73, nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido al solicitante, por tanto esta dependencia, RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) Hacer del conocimiento a la solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.

- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv), o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

**iii) NOTIFÍQUESE**



---

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información